



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

**San Marcos Sucre, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Rad.: 707084089001-2022-00091-00

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO COTERA MEJIA, C.C. 92.015.019.

APODERADO: DR. GERMAN HENRIQUEZ CHADID, C.C. 7.483.556.

DEMANDADO: LILIET PATRICIA PALENCIA SOLO, C.C. 34.946.606.

ASUNTO:

En vista de la solicitud que antecede, este despacho procede a resolver el memorial presentada por el **Dr. GERMAN HENRIQUE CHADID**, con cedula de ciudadanía N° 7.483.556., quien ostenta la calidad de apoderado de la parte demandante en el que solicita la reactivación del presente proceso toda vez que fue suspendido por el termino de tres meses contados a partir del veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Ante la actuación antes citada, este despacho debe ser alusión a lo establecido en el artículo 163 inciso 2 del C.G.P que nos enseña que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de san marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reactívese, el presente proceso de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **LILIET PATRICIA PALENCIA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 34.946.606, Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a favor de **JOSE FRANCISCO COTERA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.015.019, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)** contenido en contenido en la letra de cambio

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA “ - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

de fecha de creación 05 de abril de 2017 y fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2019, como capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

QUINTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE.